

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLINICA CHICAMOCHA
DEMANDADO: AXA SEGUROS COLPATRIA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00039-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 18 de febrero de 2021, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 18 de febrero de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-00039 00

Previamente a pronunciarse el despacho sobre la orden de pago que eleva a través de apoderado judicial CLINICA CHICAMOCHA S.A. frente a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. amparado en una serie de facturas, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 84 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020:

1. Es necesario que aporte nuevamente las siguientes facturas debidamente escaneadas, toda vez que los documentos allegados con la demanda son ilegibles. Lo anterior, por cuanto resulta necesario analizarlos con miras a verificar si cumplen con los requisitos de exigibilidad:

1.1.

No. Facturas			Observación
1141838	1184058	1197739	Pese que se constata la fecha de recibido, no es legible el nombre de la entidad que recibe la factura.
1140008	1191033	1201038	
1122916	1137389	1200518	
1136702	1179261	123127	
1136755	1188764	1272187	
1162416	1183750	1297442	
1175398	1184712	1310163	
1179398	1187868	1312673	
1173555	1188144	1315357	
1172375	1191205	1316752	
1174968	1192621	1314169	
1180460	1200750	1317471	
1182633	1199377		

- 1.2. Las facturas 1278431, 1293702 y 1296026, donde es ilegible tanto la fecha de recibido como el nombre de la entidad que la recibe.

Conforme a los anteriores parámetros, dentro del término de cinco (5) días y dentro del horario judicial dispuesto por la ley, se deben subsanar las falencias anotadas en precedencia, punto por punto, so pena de rechazar la demanda. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin (j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLINICA CHICAMOCHA
DEMANDADO: AXA SEGUROS COLPATRIA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00039-00

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA que por concurso de apoderado judicial plantea la CLINICA CHICAMOCHA S.A., frente a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, punto por punto, so pena de rechazo, escrito que deberá allegar al correo institucional j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del art. 109 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 020 de 17 de marzo de 2021.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97a02beb25c0d213df7df002439f67c98fc269c5883ab274b037a1a6a46d6724

Documento generado en 16/03/2021 03:54:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**